



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCCIONES	
Anual	5.830 ptas.		150 ptas. por línea (DIN A-4)	100 ptas. por línea (cuartilla)
Semestral	3.498 ptas.	<i>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	1.500 ptas. mínimo	
Trimestral	2.226 ptas.		Pagos adelantados	
Ayuntamientos.	4.240 ptas.	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Depósito Legal:	
FRANQUEO	CONCERTADO	Ejemplar: 75 pesetas	BU - 1 - 1958	
Núm. 09/2		De años anteriores: 175 pesetas		
Año 1990		Jueves 16 de agosto	Número 156	

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

D. Idelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 344.

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 16 de julio de 1990.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrado, siendo Ponente D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el Rollo de Apelación núm. 486 de 1989, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante segundo, don José Antonio Cerdá Marrón, mayor de edad, casado, camarero, vecino de Burgos, representado por el Procurador D.^a Lucía Ruiz Antolín y defendido por el Letrado don Octavio Porres Ortega; y de otra, como demandada-apelante primera, Hércules Hispano, S. A., domicilia-

da en Burgos, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Alfonso Codón Herrera; y el demandado apelado, D. José Manuel Santamaría López, vecino de Burgos, el que no ha comparecido entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Estimar en parte el Recurso de Apelación interpuesto por D. José Antonio Cerdá Marrón, y rechazar el de Hércules Hispano, S. A., ambos contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Burgos, de 27 de julio de 1989, que se revoca, en el sentido de incrementar en trescientas mil pesetas (300.000), la cantidad que deben pagar solidariamente, los demandados al actor, y cuya suma devengará el interés ejecutorio, previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a partir de la fecha de la presente resolución; confirmando aquélla en cuanto condenó a los demandados, también solidariamente a satisfacer la cantidad de un millón ciento cincuenta y dos mil pesetas (1.152.000), más los intereses ejecutorios computados a partir de la fecha de la misma.

Todo ello con imposición a la codemandada recurrente Hércules Hispano, S. A., de las costas causadas en esta segunda instancia; sin que proceda efectuar especial pronunciamiento sobre las correspondientes a la primera.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido D. José Manuel Santamaría López, expido la presente en Burgos, a veinticinco de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Idelfonso Ferrero Pastrana.

4526.—6.600,0

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

D.^a M.^a Asunción Puertas Ibáñez, Juez de Primera Instancia número 6 de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 217/90, promovido por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra doña María Jesús Ruiz Alegre y D. José Antonio del Alamo Domingo, sobre reclamación de 264.987 pesetas de principal 35.069 ptas. de intereses y 125.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate y requerir de pago a la referida demandada D.^a María Jesús Ruiz Alegre, al encontrarse en ignorado paradero para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si la conviniere.

Dado en Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa. El Juez, María Asunción Puertas Ibáñez.

4524.—2.250,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas núm. 1242 de 1987, por la presente se requiere al condenado Iñaki Garay Garay, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días haga efectiva la suma de 101.661 pesetas, correspondiente a la indemnización concedida a Transportes Ubarrenechea, S. A., más la suma de 30 pesetas diarias de interés, desde el día 12 de marzo de 1988 hasta su completo pago, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente si de ello careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4528.—2.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos núm. 395/90, seguidos por D. Francisco Javier Llorente Tejero, contra D. Gregorio Escolar San Martín, Squash Bungalés S. A., y D. Julián Escolar San Martín, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social núm. 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia núm. 414. En Burgos, a 20 de julio de 1990.

El Ilmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado-Juez de lo Social núm. 2 de Bur-

gos, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Llorente Tejero, contra la empresa D. Gregorio y D. Julián Escolar San Martín, debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos que se expresan en el apartado cuarto de la versión judicial de los hechos, pague al actor la suma de 301.665 pesetas, absolviendo de la demanda a la empresa Equash Bungalés, S. A.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (Clase 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituirse por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Firmado: D. Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Gregorio Escolar San Martín, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Soto, 2, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos noventa. El Secretario (ilegible).

4490.—5.400,00

En autos núm. 408/90, seguidos a instancia de D. Jesús Bernal Crespo contra Conisan, S. L., sobre despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Rubén A. Jiménez Fernández, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En Burgos, a 20 de julio de 1990.

El Ilmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado-

Juez de lo Social número dos de Burgos, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 412/90. En autos núm. 408/90, seguidos a instancia de don Jesús Bernal Crespo contra Conisan, S. L., sobre despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Jesús Bernal Crespo contra Conisan, S. L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por ésta, a la que condeno a que, a su opción, o bien, readmitida al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien, dé por extinguida la relación laboral, abonando al demandante las siguientes cantidades:

a) En concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de 1.042.200 pesetas.

b) En concepto de salarios de tramitación la cantidad de 54.720 pesetas, hasta el 5-6-1990, en el que el actor inició la presentación de servicios para otra empresa.

Las cantidades citadas son objeto de condena a efectos de recurso, y se advierte a la empresa, que de no optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, mediante escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado, se entiende que procede la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, clase 65, de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, de Burgos, sucursal calle de Miranda, e igualmente, justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituirse por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén A. Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada Conisan, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Vitoria núm. 17, 8.º apt. 809, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia. Burgos, a veinte de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4489.—6.000,00

En autos núm. 433/90, seguidos por D.ª Esperanza Tabares García, contra D.ª María Aránzazu González Cadiñanos, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social núm. 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia núm. 407.

En Burgos, a 19 de julio de 1990.

El Ilmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado Juez de lo Social núm. 2 de Burgos, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Esperanza Tabares García frente a D.ª Aránzazu González Cadiñanos, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir, hasta el 1-7-1990. El importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte, que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clase 65), e igual-

mente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Firmado: D. Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.ª María Aránzazu González Cadiñanos, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle San Juan, 22 (Academia C. D. P. A.), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4493.—5.700,00

En autos núm. 382/90, sobre despido, seguidos a instancia de doña María Lourdes Santamaría Rodríguez y otros, contra Angeles González Cadiñanos y otra, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En Burgos, a 19 de julio de 1990.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social núm. 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández. En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 408.

En autos núm. 382/90, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.ª Lourdes Santamaría Rodríguez, D.ª María Elisa del Arco Fernández, D.ª María del Mar Ramirez Ruiz, D.ª María Reyes Manjón Hidalgo, D. Alberto Arribas Almiñana y don Luis Javier San Marías González y como demandados la empresa doña Angeles González Cadiñanos y doña Aránzazu González Cadiñanos, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores doña Lourdes Santamaría Rodríguez, doña María Elisa del Arco Fernández, D.ª María del Mar Ramirez Ruiz, D.ª María Reyes Manjón Hidalgo, D. Alberto Arribas Almiñana, don Luis Javier San Marías González, frente a la empresa D.ª Aránzazu González Cadiñanos, y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita inmedia-

tamente a los trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de sus contratos de trabajo.

El importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso. Absolviendo de la demanda a D.ª Angeles González Cadiñanos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación en este Juzgado, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clase 65). — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D.ª Angeles González Cadiñanos y doña Aránzazu González Cadiñanos, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, calle San Juan, 22, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4494.—6.150,00

En autos núm. 393, seguidos por D. Francisco Javier Llorente Tejero, contra D. Gregorio Escolar San Martín, Squash Burgalés, S. A., y D. Julián Escolar San Martín, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social núm. 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia núm. 411.

En Burgos, a 19 de julio de 1990.

El Ilmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado Juez de lo Social núm. 2 de Burgos,

y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Llorente Tejero, frente a la empresa D. Gregorio y D. Julián Escolar San Martín, y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que en consecuencia condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir. El importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso; y absolviendo de la demanda a la empresa Squash Bungalés, S. A.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles, en este Juzgado, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clase 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Firmado: D. Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Gregorio Escolar San Martín, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle El Soto, 2, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa. El Secretario (ilegible).

4492.—5.700,00

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE MIRANDA DE EBRO

Sección de Recaudación

Doña Pilar López Lorente, Jefa de la Sección de Recaudación de la Administración de Hacienda de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Jefatura de Tráfico a los deudores que al final se relacionan, por no haber hecho efectivo el débito en período voluntario, por el concepto y cuantía que también se indica, la Jefa de la Dependencia de Recaudación de Burgos dictó la siguiente:

Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala de Burgos, no pudiéndose simultanear ambos. La interposición de recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:

MUNICIPIO DE BRIVIESCA

D. N. I.: 71.336.020; Núm. Certificado: 90/0001776; Fecha apremio: 31-10-89; Contribuyente: José A. Alonso Fuente; Concepto: Sa. Tráfico; Imp. a Ing.: 48.000 pesetas.

MUNICIPIO DE MIRANDA DE EBRO

D. N. I.: 13.288.254; Núms. Certificados: 90/0001757, 90/0001758 y 90/0001815; Fechas apremios: 26-2-90, 26-2-90 y 5-9-89; Contribuyente: Fernando Díaz Iturralde; Concepto: San. Tráfico; Imp. a Ing.: 1.200, 2.400 y 12.000.

En cumplimiento del art. 101 del mismo Reglamento, se notifica al deudor por el presente para que proceda a efectuar el ingreso de su débito, previniéndole que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme el art. 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Miranda de Ebro, a 26 de junio de 1990. — La Jefa de la Sección de Recaudación, Pilar López Lorente.

4375.—5.700,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Subasta de bienes inmuebles

D. Jesús Martínez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/132, que se instruye en esta Unidad de Recaudación, contra Ibérica de Cafés, S. A., por débitos a la Seguridad Social, con fecha 15 de junio de 1990, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 11-12-89, la subasta de los siguientes bienes propiedad de Ibérica de Cafés, Sociedad Anónima, procédase a la celebración de la citada subasta, el martes día 4 de septiembre de 1990, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Alférez Provisional, núm. 4, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción del inmueble, observándose en su

trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 716/1986, de 7 de marzo, B. O. E. 91, de 16 de abril de 1986) y en los arts. 133 y siguientes de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla (B. O. E. 261, de 31 de octubre de 1986).

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: El bien inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Urbana. — Parcela núm. veintitrés en el polígono industrial de Navas de Medina de Pomar, de unos cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados. Linda Sur frente, calle; derecha y fondo, resto de finca; izquierda, parcela veinticuatro, forma parte de la finca señalada con los núms. 1.701-1, 109, 110, 112 del plano general de Concentración Parcelaria de Medina de Pomar. Sobre esta parcela se ha construido un pabellón industrial y está compuesto de planta baja, de unos doscientos metros cuadrados, en la que se hallan diversas dependencias y una sobreplanta, en sus vientos Norte, Sur, Este, de unos ciento cuarenta metros cuadrados, en la que se hallan diversas dependencias y con acceso por una escalera interior, situada en el viento Oeste. Linda por todos sus lados con el terreno sobre el cual se halla construida que es la parcela de este número. Inscrita en el tomo 1.888, libro 91, folios 166-169 con el núm. de finca 13.586 del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Valorada en 8.540.000 pesetas.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de pesetas, 8.540.000, siendo la postura mínima los dos tercios de dicho tipo (pesetas, 5.693.334).

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, de al menos, el 20 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial; si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate dentro de los cinco días siguientes, perderán el importe de

su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establece el art. 140.5 del Real Decreto 716/1986, ya citado, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 % de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación la identificación y constitución de fianzas de este nuevo tipo.

Séptimo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Condado de Treviño, núm. 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Octavo: Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

Décimo: Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate, así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el tesorero Territorial podrá

hacer constar que la Tesorería se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte a la empresa deudora, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 10 de junio de 1990. — El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez García.

4303.—13.500,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio del año actual, se presta aprobación al expediente núm. uno de modificación de créditos (suplementos de créditos) dentro del Presupuesto General de 1990.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Burgos, 30 de julio de 1990. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

4566.—1.500,00

FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

Bases generales y programas que han de regir las pruebas selectivas de plazas de la Fundación Municipal de Cultura.

B A S E S

Primera. — Objeto de la convocatoria.

1.1. — La contratación temporal, durante el curso 90-91, en régimen laboral, en la modalidad de tiempo parcial como medida de fomento al empleo, de las plazas siguientes:

- 1 Profesor Auxiliar de Solfeo.
- 1 Profesor Auxiliar de Clarinete-Saxofón.
- 1 Profesor Auxiliar de Trompeta.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes.

2.1. — Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Edad: Tener cumplidos 18 años.
- c) Estar en posesión del título correspondiente según se especifica en los anexos a esta convocatoria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en el art. 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Todas las condiciones deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias a las pruebas selectivas correspondientes.

Tercera. — Presentación de instancias.

3.1. — Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cumplimentarán la correspondiente solicitud ajustada al modelo que figura anexo a las presentes bases.

3.2. — Las instancias se dirigirán al Presidente de la Fundación Municipal de Cultura y se presentarán en el Registro General durante el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.3. — Las instancias también podrán presentarse a través de las Oficinas de Correos, consignando el código postal 09200, de esta ciudad, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, según el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

A las instancias se acompañará, en sobre cerrado aparte, el conjunto de méritos que en su caso se aleguen, junto con los documentos acreditativos de los mismos, ya que no se tendrán en cuenta aquéllos que no queden debidamente acreditados. La valoración de

los méritos se computará hasta la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

3.4. — Los derechos de examen que se fijan son los que se relacionan en los anexos de esta convocatoria.

Quedarán exentos aquellos aspirantes que presenten fotocopia de la tarjeta de desempleo expedida con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente convocatoria por la Fundación Municipal de Cultura. Los derechos de examen serán satisfechos directamente en la Caja del Ayuntamiento o por Giro Postal. Su pago se acreditará mediante resguardo que se unirá a la instancia.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

4.1. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de inadmisión de estos últimos. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2. — Se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la resolución del Presidente de la Fundación Municipal de Cultura con el siguiente contenido: relación de aspirantes excluidos y sus causas; fecha, hora y lugar del inicio de los ejercicios; miembros del Tribunal y otorgamiento del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones.

4.3. — Si el número de aspirantes fuera elevado, la resolución del Presidente de la Fundación Municipal de Cultura podrá determinar diversos lugares y/o fechas, con especificación de los opositores, para el inicio de los ejercicios.

Quinta. — Tribunal calificador.

5.1. — El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

— Presidente: El de la Fundación Municipal de Cultura o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Dos Profesores de los Cuerpos de Conservatorios del Estado.

El Director del Conservatorio de la Fundación Municipal de Cultura.

— Secretario: El de la Fundación Municipal de Cultura o persona en quien delegue.

Un representante de los trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura, con voz pero sin voto.

5.2. — A las reuniones que el Tribunal calificador celebre podrá asistir un representante por cada grupo político.

5.3. — Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

5.4. — El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas y algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base, exclusivamente, a las cuales colaborarán con el Tribunal.

5.5. — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

bros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

5.6. — Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1. — El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el determinado por la resolución de 13 de marzo de 1989 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1989, iniciándose, por tanto, por los opositores cuyo primer apellido comience con la letra «H» o, en su defecto, por las inmediatamente posteriores.

6.2. — Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde hayan efectuado las pruebas anteriores con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

6.3. — Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de veinte días.

6.4. — Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.5. — Cuando por el número de aspirantes u otras circunstancias, se prevean dificultades de cualquier índole en el desarrollo normal de los ejercicios, el Tribunal discrecionalmente podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los mismos.

Séptima. — Ejercicios de las pruebas selectivas.

7.1. — Serán los relacionados en los anexos de esta convocatoria.

7.2. — En la fase de oposición, todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

7.3. — El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los aspirantes, será de 0 a 10.

7.4. — En el supuesto contemplado en la base 4.ª-3 la publicación de las calificaciones de cada ejercicio se realizará una vez concluido el ejercicio correspondiente por todos los opositores.

7.5. — La calificación definitiva será la determinada por la suma de las obtenidas en la fase de curso y en la fase de oposición.

Octava. — Relación de aprobados.

8.1. — Concluida la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo basar éstos el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará dicha relación al Órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

8.2. — La resolución del Tribunal vincula a la Fundación Municipal de Cultura sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

8.3. — Los aspirantes propuestos presentarán en la Unidad Administrativa de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta base, los siguientes documentos:

a) Título exigido o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

8.4. — Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o contratados laborales con carácter indefinido, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Órgano de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

8.5. — Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, decayendo en su derecho a ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.6. — Una vez aprobada la propuesta por la Fundación Municipal de Cultura, los aspirantes contratados deberán formalizar el contrato en el plazo señalado por la Fundación Municipal de Cultura. De no formalizar el mismo sin causa justificada, en el plazo que se otorgue, quedarán en situación de cesantes.

8.7. — El incumplimiento de la base 8.6 de los aspirantes propuestos, facultará al Presidente del Tribunal para convocar a éste y efectuar una nueva propuesta de contratación que recaerá sobre el aspirante que, superadas todas las pruebas selectivas, le

suceda en el orden de puntuación, y así sucesivamente.

Novena. — Incidencias.

9.1. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

Décima. — Recursos.

10.1. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Undécima. — Condicionamiento de las contrataciones.

11.1. — La contratación queda condicionada a la aprobación definitiva del Presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura.

Duodécima. — Derecho supletorio.

12.1. — En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones legales.

Miranda de Ebro, a 28 de junio de 1990. — El Presidente, Julián Simón Romanillos.

4434.—24.075,00

Bases generales y programas que han de regir las pruebas selectivas de plazas de la Fundación Municipal de Cultura.

B A S E S

Primera. — Objeto de la convocatoria.

1.1. — La contratación temporal, en régimen laboral, en la modalidad de tiempo parcial fijo discontinuo, de las plazas siguientes:

- 1 Profesor de Auxiliar de Violín.
- 1 Profesor de Auxiliar de Acordeón.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes.

2.1. — Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Edad: Tener cumplidos 18 años.
- c) Estar en posesión del título correspondiente según se especifica en los anexos a esta convocatoria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido superado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en el art. 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Todas las condiciones deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias a las pruebas selectivas correspondientes.

Tercera. — Presentación de instancias.

3.1. — Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cumplimentarán la correspondiente solicitud ajustada al modelo que figura anexo a las presentes bases.

3.2. — Las instancias, se dirigirán al Presidente de la Fundación Municipal de Cultura y se presentarán en el Registro General durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. — Las instancias también podrán presentarse a través de las Oficinas de Correos, consignando el código postal 09200 de esta ciudad, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, según el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

A las instancias se acompañará, en sobre cerrado aparte, el conjunto de méritos que en su caso se aleguen, junto con los documentos acreditativos de los mismos, ya que no se tendrán en cuenta aquéllos que no queden debidamente acreditados. La valoración de los méritos se computará hasta la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

3.4. — Los derechos de examen que se fijan son los que se relacionan en los anexos de esta convocatoria.

Quedarán exentos aquellos aspirantes que presenten fotocopia de la tarjeta de desempleo expedida con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente convocatoria por la Fundación Municipal de Cultura. Los derechos de examen serán satisfechos directamente en la Caja del Ayuntamiento o por Giro Postal. Su pago se acreditará mediante resguardo que se unirá a la instancia.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

4.1. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de inadmisión de estos últimos. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2. — Se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la resolución del Presidente de la Fundación Municipal de Cultura con el siguiente contenido: relación de aspirantes excluidos y sus causas; fecha, hora y lugar del inicio de los ejercicios; miembros del Tribunal y otorgamiento del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones.

4.3. — Si el número de aspirantes fuera elevado, la resolución del Presidente de la Fundación Municipal de Cultura podrá determinar diversos lugares y/o fechas, con especificación de los opositores, para el inicio de los ejercicios.

Quinta. — Tribunal calificador.

5.1. — El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

— Presidente: El de la Fundación Municipal de Cultura o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Dos Profesores de los Cuerpos de Conservatorios del Estado.

El Director del Conservatorio de la Fundación Municipal de Cultura.

— Secretario: El de la Fundación Municipal de Cultura o persona en quien delegue.

Un representante de los trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura, con voz pero sin voto.

5.2. — A las reuniones que el Tribunal calificador celebre podrá asistir un representante por cada grupo político.

5.3. — Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

5.4. — El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas y algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base, exclusivamente, a las cuales colaborarán con el Tribunal.

5.5. — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

5.6. — Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1. — El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el determinado por la resolución de 13 de marzo de 1989 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1989), iniciándose, por tanto, por los opositores cuyo primer apellido comience con la letra «H» o, en su defecto, por las inmediatamente posteriores.

6.2. — Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde hayan efectuado las pruebas anteriores con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

6.3. — Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de veinte días.

6.4. — Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.5. — Cuando por el número de aspirantes u otras circunstancias se prevean dificultades de cualquier índole en el desarrollo normal de los ejercicios, el

Tribunal discrecionalmente podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los mismos.

Séptima. — Ejercicios de las pruebas selectivas.

7.1. — Serán los relacionados en los anexos de esta convocatoria.

7.2. — En la fase de oposición, todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

7.3. — El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los aspirantes, será de 0 a 10.

7.4. — En el supuesto contemplado en la base 4.ª-3 la publicación de las calificaciones de cada ejercicio se realizará una vez concluido el ejercicio correspondiente por todos los opositores.

7.5. — La calificación definitiva será la determinada por la suma de las obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

Octava. — Relación de aprobados.

8.1. — Concluida la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará dicha relación al Órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

8.2. — La resolución del Tribunal vincula a la Fundación Municipal de Cultura sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

8.3. — Los aspirantes propuestos presentarán en la Unidad Administrativa de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta base, los documentos exigidos en la base segunda, que son:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título exigido o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original.

c) Certificado expedido por el Servicio Territorial de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes. El reconocimiento médico se llevará a cabo en el Sanatorio de Fuentebermeja, sito en la carretera de Quintanadueñas, s/n.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

8.4. — Quienes tuvieren la condición de funcionarios público o contratados laborales con carácter in-

definido, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

8.5. — Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, decayendo en su derecho a ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.6. — Una vez aprobada la propuesta por la Fundación Municipal de Cultura, los aspirantes contratados deberán formalizar el contrato en el plazo señalado por la Fundación Municipal de Cultura. De no formalizar el mismo sin causa justificada, en el plazo que se otorgue, quedarán en situación de cesantes.

8.7. — El incumplimiento de la base 8.6 de los aspirantes propuestos, facultará al Presidente del Tribunal para convocar a éste y efectuar una nueva propuesta de contratación que recaerá sobre el aspirante que, superadas todas las pruebas selectivas, le suceda en el orden de puntuación, y así sucesivamente.

Novena. — Incidencias.

9.1. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

Décima. — Recursos.

10.1. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Undécima. — Derecho supletorio.

11.1. — En todo lo no previsto en la presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones legales.

Miranda de Ebro, a 19 de julio de 1990. — El Presidente, Julián Simón Romanillos.

4438.—25.650,00

ANEXO I

PROFESOR AUXILIAR DEL SOLFEO

Núm. de plazas: 1.

Modalidad de contratación: Tiempo parcial como medida de fomento al empleo.

Jornada: 2/3. El aspirante deberá impartir enseñanza de aquellas otras asignaturas acordes con sus conocimientos, cuando el núm. de alumnos matriculados sea insuficiente para prestar sus servicios durante la jornada establecida.

Titulación: Título profesional.

Derechos de examen: 500 pesetas.

Pruebas selectivas: Concurso-oposición.

Fase de concurso:

— Experiencia profesional en puesto afín al convocado en centros públicos o privados: 0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Fase de oposición:

Constará de dos ejercicios, de carácter práctico:
Primer ejercicio:

— Lectura rítmica repentizada de una obra o fragmento propuesto por el Tribunal.

— Realización de un bajo cifrado.

— Acompañamiento al piano de una melodía propuesta por el Tribunal.

— Dictado musical 1: Dictado rítmico-melódico propuesto por el Tribunal en cualquier tonalidad, dando como referencia el La.3.

— Dictado musical 2: Dictado a dos voces propuesto por el Tribunal en cualquier tonalidad, en el estilo de invención.

Segundo ejercicio: Consistirá en:

— Impartir una clase de solfeo o de conjunto coral con el fin de demostrar la capacidad pedagógica del aspirante.

— Canto coral: Entonación en la tesitura del aspirante de la parte vocal correspondiente a una obra coral que proponga el Tribunal apoyado por las otras voces.

4435.—3.938,00

ANEXO I

PROFESOR AUXILIAR DE VIOLIN

Núm. de plazas: 1.

Modalidad de contratación: Tiempo parcial fijo discontinuo.

Jornada: 1/3. El aspirante deberá impartir enseñanza de aquellas otras asignaturas acordes con sus conocimientos, cuando el número de alumnos matriculados sea insuficiente para prestar sus servicios durante la jornada establecida.

Titulación: Título profesional de violín.

Derechos de examen: 500 pesetas.

Pruebas selectivas: Concurso-oposición.

Fase de concurso:

— Experiencia profesional en puesto afín al convocado en centros públicos o privados: 0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Fase de oposición:

Constará de un solo ejercicio, de carácter práctico, que se realizará en una sola sesión y que consistirá en:

1. — La interpretación de dos obras de un repertorio de un máximo de ocho, presentado por el aspirante.

2. — La interpretación de dos solos, de un repertorio de ocho, presentado por el aspirante.

3. — La repentización de un fragmento de violín, escrito expresamente por el Tribunal.

4. — El análisis formal y estético de un tiempo de sonata, concierto o suite.

5. — La explicación práctica de las características técnicas de otro instrumento determinado por el Tribunal, similar o de la misma familia.

6. — La interpretación de una obra de violín con el fin de demostrar la capacidad pedagógica del aspirante.

4439.—3.938,00

ANEXO II

PROFESOR AUXILIAR DE CLARINETE - SAXOFON

Núm. de plazas: 1.

Modalidad de contratación: Tiempo parcial como medida de fomento al empleo.

Jornada: 1/3. El aspirante deberá impartir enseñanza de aquellas otras asignaturas acordes con sus conocimientos, cuando el número de alumnos matriculados sea insuficiente para prestar sus servicios durante la jornada establecida.

Titulación: Título profesional de clarinete.

Derechos de examen: 500 pesetas.

Pruebas selectivas: Concurso-oposición.

Fase de concurso:

— Experiencia profesional en puesto afín al convocado en centros públicos o privados: 0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Fase de oposición:

Constará de un solo ejercicio, de carácter práctico, que se realizará en una sola sesión y que consistirá en:

1. — La interpretación de dos obras de un repertorio de un máximo de ocho, presentado por el aspirante.

2. — La interpretación de dos solos, de un repertorio de ocho, presentado por el aspirante.

3. — La reentización de un fragmento de clarinete, escrito expresamente por el Tribunal.

4. — El análisis formal y estético de un tiempo de sonata, concierto o suite.

5. — La explicación práctica de las características técnicas de otro instrumento determinado por el Tribunal, similar o de la misma familia.

6. — La interpretación de una obra de clarinete, con el fin de demostrar la capacidad pedagógica del aspirante.

4436.—3.938,00

ANEXO II

PROFESOR AUXILIAR DE ACORDEON

Núm. de plazas: 1.

Modalidad de contratación: Tiempo parcial fijo discontinuo.

Jornada: 2/3. El aspirante deberá impartir enseñanza de aquellas otras asignaturas acordes con sus conocimientos, cuando el número de alumnos matriculados sea insuficiente para prestar sus servicios durante la jornada establecida.

Titulación: Título profesional de acordeón.

Derechos de examen: 500 pesetas.

Pruebas selectivas: Concurso-oposición.

Fase de concurso:

— Experiencia profesional en puesto afín al convocado en centros públicos o privados: 0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Fase de oposición:

Constará de un solo ejercicio, de carácter práctico, que se realizará en una sola sesión y que consistirá en:

1. — La interpretación de dos obras de un repertorio de un máximo de ocho, presentado por el aspirante.

2. — La interpretación de dos solos, de un repertorio de ocho, presentado por el aspirante.

3. — La reentización de un fragmento de acordeón, escrito expresamente por el Tribunal.

4. — El análisis formal y estético de un tiempo de sonata, concierto o suite.

5. — La explicación práctica de las características técnicas de otro instrumento determinado por el Tribunal, similar o de la misma familia.

6. — La interpretación de una obra de acordeón, con el fin de demostrar la capacidad pedagógica del aspirante.

7. — Composición de dos ejercicios con sus acompañamientos y sobre temas propuestos por el Tribunal, para exámenes de fin de curso y con las dificultades propias de los dos últimos niveles.

4440.—5.963,00

MODELO DE SOLICITUD DE PRUEBAS SELECTIVAS

1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
EDAD	FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TITULACION (1)

- TITULO PROFESIONAL DE VIOLIN
- TITULO PROFESIONAL DE ACORDEON

Manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones generales que se exigen en la Base 2.ª o en los Anexos de la convocatoria para proveer las plazas de (2)

Asimismo, se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

Miranda de Ebro, a de de 1990

- (1) Señale con una cruz lo que proceda.
- (2) Señalar la plaza a la que se opta.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA DE MIRANDA DE EBRO. — CIUDAD

ANEXO III

PROFESOR AUXILIAR DE TROMPETA

Núm. de plazas: 1.

Modalidad de contratación: Tiempo parcial como medida de fomento al empleo.

Jornada: 1/3. El aspirante deberá impartir enseñanza de aquellas otras asignaturas acordes con sus conocimientos, cuando el número de alumnos matriculados sea insuficiente para prestar sus servicios durante la jornada establecida.

Titulación: Título profesional de trompeta.

Derechos de examen: 500 pesetas.

Pruebas selectivas: Concurso-oposición.

Fase de concurso:

— Experiencia profesional en puesto afín al convocado en centros públicos o privados: 0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Fase de oposición:

Constará de un solo ejercicio, de carácter práctico, que se realizará en una sola sesión y que consistirá en:

1. — La interpretación de dos obras de un repertorio de un máximo de ocho, presentado por el aspirante.
2. — La interpretación de dos solos, de un repertorio de ocho, presentado por el aspirante.
3. — La repentización de un fragmento de trompeta, escrito expresamente por el Tribunal.
4. — El análisis formal y estético de un tiempo de sonata, concierto o suite.
5. — La explicación práctica de las características técnicas de otro instrumento determinado por el Tribunal, similar o de la misma familia.
6. — La interpretación de una obra de trompeta, con el fin de demostrar la capacidad pedagógica del aspirante.

4437.—5.513,00

MODELO DE SOLICITUD DE PRUEBAS SELECTIVAS

1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE
EDAD	FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

TITULACION (1)

- TITULO PROFESIONAL
- TITULO PROFESIONAL DE CLARINETE
- TITULO PROFESIONAL DE TROMPETA

Manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones generales que se exigen en la Base 2.ª o en los Anexos de la convocatoria para proveer las plazas de (2)

Asimismo, se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

Miranda de Ebro, a de de 1990

- (1) Señale con una cruz lo que proceda.
- (2) Señalar la plaza a la que se opta.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA DE MIRANDA DE EBRO. — CIUDAD

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Francisco J. Calvo Mira, en fecha 27 de junio de 1990, solicitó de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local, para dedicarlo a la actividad de Droguería-Perfumería, sito en calle Isilla número 28, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas de Obras y Urbanismo, sitas en la calle José Antonio, número 10-2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 13 de julio de 1990. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

4498.—3.150,00

Junta Administrativa de Castresana de Losa

Aprobado por esta Junta Administrativa la Memoria Valorada y presupuesto de las obras de pavimentación, redactada por Técnico competente, por un importe de 1.200.000 pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se expone al público por espacio de 15 días por carácter de urgencia, en el tablón de anuncios de esta Junta, al objeto de su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castresana de Losa, a 20 de julio de 1990. — El Presidente, Ramón Ortega.

4504.—1.500,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de

18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 21-6, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del referenciado Presupuesto para 1990.

INGRESOS

a) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 5.315.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos pesetas, 2.500.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 5.034.850.

4. Transferencias corrientes pesetas, 7.200.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 19.450.000

b) Operaciones de capital.

6. Enajenación de inversiones reales, 15.426.650 pesetas.

Totales ingresos, 54.926.500 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 7.506.500 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 14.050.000 pesetas.

3. Intereses, 1.100.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 300.000.

b) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales, pesetas, 29.720.000.

9. Variación de pasivos financieros, 2.250.000 pesetas.

Total de gastos: 54.926.500 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hontoria del Pinar, a 24 de julio de 1990.—El Presidente (ilegible).

4518.—3.300,00

Ayuntamiento de Cebrecos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1990, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitantes del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Cebrecos, a 17 de julio de 1990. — El Alcalde, David Arroyo del Pozo.

4577.—1.500,00

Ayuntamiento de Berberana

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General de la Entidad, para el ejercicio de 1990, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Asamblea Vecinal las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Berberana, a 25 de julio de 1990. — El Alcalde, Clemente Usola Guinea.

4578.—1.500,00

JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE BUREBA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Junta Vecinal de La Parte de Bureba, de fecha 2 de marzo de 1990, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua domiciliario «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 103, de fecha 30 de mayo de 1990, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º — Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales, ganaderos y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.º — Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.º — Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º — Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6.º — Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.º — Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se realizará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8.º — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.º — Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas por vivienda o local.

2. Tarifas:

A) Viviendas, dispondrán de 36 m.³ al trimestre al precio de 300 pesetas. Rebasado este mínimo el litro de agua será una peseta hasta los 40 m.³. A partir de este tope el precio será de dos pesetas el litro.

B) Los locales comerciales y explotaciones ganaderas o industriales dispondrán de 72 m.³ al trimestre al precio de 600 pesetas. Rebasado este mínimo el litro de agua será a una peseta el litro hasta los ochenta metros cúbicos. A partir de este tope el precio será de dos pesetas el litro.

— Se entiende por explotaciones ganaderas aquéllas que cuenten con 6 o más cabezas de ganado vacuno, 20 o más cabezas de ganado lanar y 8 o más cabezas de ganado porcino.

Los locales o establecimientos declarados comerciales deberán acreditar su condición presentando licencia fiscal correspondiente.

3. Sanción:

Todas las acometidas que no dispongan de contador o, en su caso, del correspondiente precinto serán sancionadas con cincuenta mil pesetas.

Asimismo todos los precintos rotos o falseados les será impuesta la cantidad de 50.000 pesetas al mes una vez confirmada dicha alteración.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día

2 de marzo de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Parte de Bureba, a 2 de julio de 1990. — El Alcalde pedáneo, Salvador Barrio Espinosa.

4525.—6.300,00

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1990, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 20 de junio de 1990, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del R. D. 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 2.339.147 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.969.853 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 11.500.000.
7. Transferencias de capital, pesetas, 190.000.

Total del presupuesto preventivo: 19.000.000 de pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, pesetas, 1.599.208.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 653.200.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.910.951.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 2.655.218.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 281.423.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 4.750.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas, 7.150.000.

Total del presupuesto preventivo: 19.000.000 de pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Hoyales de Roa, a 24 de julio de 1990. — El Alcalde, Angel Calvo Santo Domingo.

4519.—1.500,00

* * *

Relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla y personal laboral:

A los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla y personal laboral de este Ayuntamiento, aprobada en sesión de 20-6-90, junto con el resumen del Presupuesto del ejercicio de 1990.

Funcionarios: Grupo B, funcionario de Habilitación Nacional, Secretario-Interventor, ocupada en propiedad por D. Aurelio Jiménez García, Nivel de C. de D. 16, agrupada con los municipios de Fuentecén, Fuentemolinos y Haza. Gastos de participación el 42,80 %.

Personal laboral fijo: Ninguno.

Hoyales de Roa, a 24 de julio de 1990. — El Alcalde, Angel Calvo Santo Domingo.

4519.—1.500,00

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, la Memoria Valorada realizada para la rehabilitación de la Casa Consistorial 3.ª fase y formalizada por el Arquitecto Técnico don Federico Calzada Sáinz. Cuyo presupuesto

total de ejecución asciende a pesetas, 2.000.000

Lo que se hace público a fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar o formular contra ella las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas en el plazo de quince días desde su publicación.

Barbadillo de Herreros, a 30 de junio de 1990. — El Alcalde, Ramón Martínez García.

4520.—1.500,00

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE BURGOS Y SU PROVINCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo número veinticinco del vigente Reglamento de Régimen Interior de esta Corporación, se hace saber públicamente que los señores Agentes Comerciales que al final se detalla, han causado baja en la misma, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión de Agente Comercial e invalidadas sus respectivas Tarjetas de Identidad Profesional, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo núm. treinta y cinco del Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales aprobado por R. D. de 30 de diciembre de 1977 (B. O. E. de 13 de febrero de 1978):

Juan Luis Tielve Ortiz.

Herman Angel Gómez Palma.

Gregorio Tamayo Negrete.

Francisco Javier Lobera Puras.

Eudocio Santillán Arnáiz.

Fco. Javier Ortiz San Cristóbal.

Burgos, 31 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4582.—2.700,00

**Notaría de D. Juan José
Fernández Sáiz**

*Anuncio de subasta pública
notarial*

Por la presente se anuncia la venta en pública subasta (tercera), de la siguiente finca, sita en término municipal de Burgos, perteneciente a la Fundación «Hospital de San Julián y San Quirce».

Piso buhardilla de la casa sita en la ciudad de Burgos y su calle de La Parra, núms. 4 y 6, en su piso cuarto.

Inscripción: Tomo 2.147, libro 207, folio 40, finca 5.817.

Arrendamientos: Se encuentra arrendada a D. Antonio Pisa Borja.

Precio de licitación: Novecientas setenta y cinco mil pesetas (pese-
tas, 975.000).

La subasta se celebrará el día 12 de septiembre de 1990, a las doce horas, en la Oficina del Notario de Burgos, D. Juan José Fernández Sáiz, sita en la calle de Vitoria, número 17, planta sexta, en la cual se encuentran depositados el título correspondiente de la finca mencionada y el pliego de condiciones para acudir a dicha subasta.

Se admitirán proposiciones por escrito, en pliego cerrado, acompañados de los recibos que acrediten tener depositado en concepto de fianza el porcentaje correspondiente al respectivo tipo de adjudicación (10 %), hasta el día anterior hábil señalado para la subasta, en la citada Notaría, no admitiéndose posturas que sean inferiores al tipo de licitación indicado, en horas de oficina.

Burgos, a 12 de julio de 1990. —
El Notario, Juan José Fernández Sáiz.

4542.—3.900,00

Comunidad de Regantes en formación de Suzana (Burgos)

D. Benedicto Barredo García, con D. N. I. 13.284.427, en funciones de Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Suzana (Burgos).

Por medio del presente edicto, convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios de las aguas que se derivaran de arroyos, graveras de la zona y río Ebro y se

acumularán en la balsa a construir en los parajes de Suzana del término municipal de Miranda de Ebro (Burgos) y en general a aquéllos a quienes ello pudiera afectar, a la Junta General que se celebrará el día 17 de agosto de 1990, a las 10,30 horas, en la primera convocatoria, y a las 11,00, en la segunda, en los locales del Centro de Convivencia de Suzana, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Constitución de la Comunidad de Regantes, para el aprovechamiento y distribución de las aguas de las que se hace mención.

2.º Formación de la relación nominal de usuarios, con expresión de las superficies regables correspondientes a los mismos.

3.º Bases a las que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.º Nombramiento de la comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos y realizar los demás trámites descritos en la Ley.

5.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de propietarios regantes y futuros usuarios que concurran.

Asimismo se convoca a los mismos usuarios de las mencionadas aguas a la Junta General, que tendrá lugar en los locales del Centro de Convivencia de Suzana, el día 6 de septiembre, a las 10,30 horas, en la primera convocatoria, y a las 11,00 horas, en la segunda convocatoria, para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Suzana.

Se advierte igualmente que los acuerdos adoptados en la segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de regantes y futuros usuarios.

Las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por la mencionada Junta General serán expuestos en el tablón de anuncios de Suzana, desde el 6 de septiembre hasta el 5 de octubre de 1990, para su exposición al público.

En Suzana, a 13 de julio de 1990. El Presidente en funciones, Benedicto Barredo García.

4543.—5.550,00

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL
DE BURGOS**

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 000.000.030930.4, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 000.000.050755.0, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 000.000.112124.5, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 000.000.038189.9, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 012.000.007394.7, de Oficina Urbana 3.

L. O. núm. 013.000.006222.9, de Oficina Urbana 4.

L. O. núm. 080.000.004901.9, de Oficina Urbana 6.

L. O. núm. 082.000.001785.5, de Oficina Urbana 8.

L. O. núm. 094.000.002580.4, de Oficina Urbana 11.

L. O. núm. 083.000.004924.5, de Oficina de Aranda de Duero. Urbana 1.

L. O. núm. 119.000.000407.7, de Oficina de Arauzo de Miel.

L. O. núm. 017.000.023029.8, de Oficina de Miranda de Ebro. OP.

L. O. núm. 017.000.019998.0, de Oficina de Miranda de Ebro. OP.

L. O. núm. 017.000.003662.0, de Oficina de Miranda de Ebro. OP.

L. O. núm. 017.000.027329.8, de Oficina de Miranda de Ebro. OP.

L. O. núm. 128.000.000186.8, de Oficina de Miranda de Ebro, Urb. 3.

L. O. núm. 044.000.000867.2, de Oficina de Peñaranda de Duero.

L. O. núm. 087.000.002229.2, de Oficina de Quintanar de la Sierra.

L. O. núm. 023.000.003420.1, de Oficina de Salas de los Infantes.

Resguardo Depósito de Valores número 20359.

P. F. núm. 113.040.000019.5, de Oficina de Caleruega.

P. F. núm. 046.040.000035.3, de Oficina de Humada.

P. F. núm. 015.015.004531.3, de Oficina de Villarcayo.

P. F. núm. 089.015.000579.1, de Oficina de Villasana de Mena.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

4564.—3.600,00